

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entrestrecho.

Teléfono núm. 25-49



VENTA DE EJEMPLARES

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número suelto, 0,50



GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de la Guerra.

Reales órdenes disponiendo que se devuelvan a los individuos que se mencionan las cantidades que se indican, las cuales ingresaron para reducir el tiempo de su servicio en filas.—Página 550.

Ministerio de Hacienda.

Real orden autorizando a la Sociedad anónima de transportes la "Hispano-Toledana" para que satisfaga en metálico el importe del timbre con que están gravados los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide.—Páginas 550 y 551.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Real orden disponiendo cese en el despacho de los asuntos de la Dirección general de Primera enseñanza el Director general de Bellas Artes.—Página 551.

Ministerio de Fomento.

Real orden disponiendo cese en el despacho de los asuntos de la Subsecretaría de este Ministerio D. Isidoro Rodríguez y Sánchez Guerra, Director general de Agricultura y Montes.—Página 551.

Otra ídem ídem en el despacho de los asuntos de la Dirección general de Minas, Metalurgia e Industrias Na-

vales D. José Ruiz Valiente, Subdirector de la misma.—Página 551.

Administración Central.

GRACIA Y JUSTICIA.—Subsecretaría.—Anunciando hallarse vacante en el Juzgado de primera instancia de Lerma la Secretaría judicial.—Página 551.

HACIENDA.—Dirección general del Tesoro público y Ordenación general... de Pagos del Estado.—Anulando el anuncio de extranjería de resguardos talonarios publicado en este diario oficial el 13 de Marzo último.—Página 551.

Dirección general de Primera enseñanza.—Anunciando a concurso de traslado la provisión de la plaza de Profesor numerario de Matemáticas de la Escuela Normal de Maestros de Almería.—Página 551.

Ídem ídem ídem la provisión de la plaza de Auxiliar de la Sección de Letras de la Escuela Normal de Maestras de Baleares.—Página 552.

Nombrando, por derecho de consorte, a D. Robinsono Toledo Torres, Maestro de Sección de la Escuela graduada de niños del barrio Norte, en Santa Cruz de Tenerife (Canarias).—Página 552.

Creando con carácter provisional la Escuela graduada de niños, con tres Secciones, en la barriada de Son Sardina, del Ayuntamiento de Palma de Mallorca (Baleares).—Página 552.

Disponiendo se consideren creadas definitivamente las Escuelas que se mencionan.—Página 552.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Conservación y reparación.—Adjudicaciones definitivas de subastas de obras de carreteras.—Página 552.

Ferrocarriles.—Concesión y construcción.—Otorgando a D. José Piqueras Fernández la concesión del ferrocarril de Tomalillo a la estación Zúncara (línea de M. Z. A.).—Página 553.

Negociado de Puertos.—Adjudicaciones definitivas de subastas de obras.—Página 553.

Concesiones y Señales marítimas.—Distribuyendo en la forma que se indica las cantidades alzadas para atender a la conservación y servicio de los faros y construcciones auxiliares durante el año económico 1923-24.—Página 553.

Aprobando los presupuestos de abastecimiento de los faros aludidos durante el año económico 1923-24.—Página 554.

Ídem los presupuestos para el abono de indemnizaciones al personal facultativo encargado del servicio y conservación de los faros durante el año económico 1923-24.—Página 555.

Sección de Aguas.—Trabajos hidráulicos.—Aprobando para el año económico la distribución del crédito del capítulo 14, artículo 2.º, correspondiente a estudios de obras hidráulicas.—Página 556.

TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA.—Comité Oficial del Libro.—Fijando el precio de los papeles que se suministran durante el mes corriente.—Página 556.

ANEXO 1.º—BOLSA.—OPOSICIONES.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—Sala de lo Civil.—Final del pliego 16.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por D. Pauliño García Francos, Teniente coronel de Artillería, con destino en este Ministerio, en solicitud de que le sean devueltas las 500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid, según carta de pago número 383, expedida en 4 de Febrero de 1919, para reducir el tiempo de servicio en filas de su hijo D. Gonzalo García Branco, Teniente Auditor de tercera, con destino en la Auditoría de Guerra de la Capitanía general de Baleares; teniendo en cuenta lo prevenido en el artículo 86 de la ley de Reclutamiento, párrafo segundo del 468 de su Reglamento y Real orden de 24 de Agosto de 1919 (D. O. número 190),

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que se devuelvan las 500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento citado.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 3 de Mayo de 1923.

ALCALA-ZAMORA

Señor Capitán general de la primera Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por D. Benito Sirera Castellá, vecino de esta Corte, calle de la Bolsa, número 10, en solicitud de que le sean devueltas las 1.000 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de esta provincia, según carta de pago número 214, expedida en 28 de Enero último, para reducir el tiempo de servicio en filas de su hijo Luis Sirera Elpuente, alistado para el reclutamiento actual; teniendo en cuenta lo

prevenido en el artículo 284 de la vigente ley de Reclutamiento,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que se devuelvan las 1.000 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento citado.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 3 de Mayo de 1923.

ALCALA-ZAMORA

Señor Capitán general de la primera Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio, promovida por José María Soler Aznar, soldado del Regimiento Infantería Mahón, número 63, en solicitud de que le sean devueltas las 250 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Alicante, según carta de pago número 893, expedida en 16 de Febrero de 1922, para reducir el tiempo de servicio en filas, teniendo en cuenta que el interesado se acogió a los beneficios del capítulo 20 de la ley de Reclutamiento, después de haber pasado a segunda situación de servicio, por tener servidos los tres años de la primera como voluntario,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que se devuelvan las 250 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la aplicación de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 2 de Abril de 1923.

ALCALA-ZAMORA

Señor Capitán general de Baleares.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por D. José Casas y González, vecino de Orense, en solicitud de que le sean devueltas las 2.000 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Orense, según carta de pago número 450, expedida en 15 de Noviembre de 1922, para reducir el tiempo de servicio en filas de su hijo Alvaro María Casas Blanco, soldado del 14.º Regimiento de Artillería ligera, teniendo en cuenta que el interesado no llegó a hacer uso de los beneficios de la cuota militar por haber sido

licenciado después de terminar su compromiso como voluntario de un año,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que se devuelvan las 2.000 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la aplicación de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 27 de Abril de 1923.

ALCALA-ZAMORA

Señor Capitán general de la octava Región.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Sociedad anónima de Transportes "La Hispano-Toledana", domiciliada en Los Navalmorales (Toledo), solicitando autorización para satisfacer en metálico el importe del Timbre, con que por el artículo 180 de la ley están gravados los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide:

Resultando que el importe correspondiente a los documentos que de aquella clase emitió en el año precedente, ascendió a la suma de 740,20 pesetas:

Resultando que la Sociedad está conforme con que se fije en 60 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto; y

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de ferrocarriles y a las de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías, y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deben entregar mensualmente a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre

A presente caso, podrá concedérseles que presenten la cuenta anual y sus justificantes con sujeción a lo dispuesto en dicho Reglamento.

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha acordado autorizar a la Sociedad anónima de Transportes "La Hispano-Toledana", para que satisfaga en metálico el importe del timbre con que están gravados los billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías que expide, fijando en 60 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar mensualmente a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección general y los justificantes de las mismas, que debe presentar mensualmente habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Abril de 1923.

VILLANUEVA

Señor Director general del Timbre.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Almo. Sr.: Habiendo regresado a esta Corte D. Pascual Nacher y Villar, Director general de Primera enseñanza,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer cese V. I. en el despacho de los asuntos de la expresada Dirección general que, interinamente, se le encomendó por Real orden de 18 de Abril último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Mayo de 1923.

SALVATELLA

Señor Director general de Bellas Artes.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Almo. Sr.: Hallándose de regreso

en esta Corte el Subsecretario de este Ministerio D. Alfonso Senra,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer cese V. I. en el despacho de los asuntos de la expresada Subsecretaría, encargo que se le confirió por Real orden de 21 de Abril último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Mayo de 1923.

GASSET

Señor don Isidoro Rodríguez y Sánchez Guerra, Director general de Agricultura y Montes.

Hallándose de regreso en esta Corte el Director general de Minas, Metalurgia e Industrias Navales don Alfonso Senra,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer cese V. S. en el despacho de los asuntos de la expresada Dirección, encargo que se le confirió por Real orden de 21 de Abril último.

De Real orden lo comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 5 de Mayo de 1923.

GASSET

Señor don José Ruiz Valiente, Subdirector de Minas y Metalurgia.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

SUBSECRETARIA

En el Juzgado de primera instancia de Lerma se halla vacante, por defunción de D. Felipe Rico, la Secretaría judicial de categoría de entrada, que debe proveerse por traslación, conforme a lo prevenido en el artículo 10 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922.

Los Secretarios aspirantes presentarán sus instancias en la forma prevenida por el artículo 14 del citado Real decreto, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 5 de Mayo de 1923.—El Subsecretario. Mateo Azpeitia.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO Y ORDENACION GENERAL DE PAGOS DEL ESTADO

Publicado en la GACETA DE MADRID de 13 de Marzo último el anuncio de extrávio en las oficinas de Hacienda de los resguardos isionarios expedidos por la Caja general de Depósitos con los números 248.795 y 248.796 de entrada y 97.898 y 97.899 de registro, correspondientes a los constituidos en 24 y 26 de Julio de 1921 por la Sociedad "La Preservatrice", importantes, respectivamente, 2.375 pesetas nominales en cinco obligaciones Prioridad, ferrocarril Zaragoza, Pamplona y Barcelona, y 3.800 pesetas nominales en ocho obligaciones, ferrocarril Madrid a Zaragoza y Alicante, para garantizar sus operaciones de seguros de accidentes y responsabilidad civil, y habiéndose hallado en la Intervención Central de Hacienda los expresados resguardos, esta Dirección general ha acordado anular el anuncio de refereneja, quedando sin ningún valor ni efecto.

Madrid, 4 de Mayo de 1923.—El Director general, Juan Ródenas.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, que reorganiza las Escuelas Normales,

Esta Dirección general ha acordado:

1.º Anunciar en concurso de traslado, por término de veinte días naturales a contar desde la inserción de esta orden en la GACETA, la provisión de la plaza de Profesor numerario de Matemáticas de la Escuela Normal de Maestros de Almería.

2.º Sólo podrán aspirar a dicha plaza, por el presente concurso, los Profesores numerarios de Escuelas Normales adscritos a la Sección de Ciencias, que posean el título profesional correspondiente. Requisito indispensable que habrá de hacerse constar en la hoja de servicios de cada concurrente no admitiéndosele como tal en caso contrario.

3.º El orden de preferencia será el señalado en el artículo 45 del citado Real decreto.

4.º Los aspirantes han de elevar sus instancias a este Ministerio acompañadas de sus respectivas hojas de méritos y servicios y por conducto de las Direcciones de los Centros donde sirven.

Lo que participo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 23 de

Abril de 1923.—El Director general interino, Weyler.

Señor Jefe de la Sección de Enseñanzas del Magisterio.

En cumplimiento de lo que se dispone en el artículo 9.º del Real decreto de 30 de Enero de 1920,

Esta Dirección general ha acordado anunciar a concurso de traslado, entre Auxiliares de la Sección de Letras de las Escuelas Normales de Maestras, la plaza de Auxiliar de la referida Sección, vacante en la Escuela Normal de Maestras de Baleares.

El orden de preferencia, para la resolución de dicho concurso, será el determinado por la mayor antigüedad que, respectivamente, tengan en el cargo de Auxiliar en propiedad cada una de las concurrentes, quienes presentarán sus instancias acompañadas de sus respectivas hojas de méritos y servicios, dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la inserción de esta orden en la GACETA, y por conducto de las Direcciones de los Centros donde sirven.

Lo que participo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 23 de Abril de 1923.—El Director general interino, Weyler.

Señor Jefe de la Sección de Enseñanzas del Magisterio.

Visto el expediente incoado por don Robustiano Toledo Torres, Maestro de la Escuela Nacional de niños de Cueva de Agua, en Garafín (Canarias), en el que solicita su traslado, fuera de concurso, por derecho de consorte, a una Sección vacante en la Escuela graduada de niños del barrio Norte, en Santa Cruz de Tenerife, en donde su esposa doña Fidela Díaz Yanes desempeña igual cargo de Maestra.

Teniendo en cuenta que en el expediente y en el interesado, concurren los requisitos prevenidos en los artículos 93 y siguientes del vigente Estatuto.

Esta Dirección general, de acuerdo con lo informado por la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Canarias, ha resuelto acceder a lo solicitado, nombrándole, en su consecuencia, Maestro de Sección de la Escuela graduada de niños del barrio Norte, en Santa Cruz de Tenerife.

Lo que participo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 24 de Abril de 1923.—El Director general interino, Weyler.

Señor Jefe de la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Canarias.

Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Palma de Mallorca (Baleares), solicitando la graduación por tres Secciones de la Escuela Nacional unitaria de niños que existe en

Son Sardina, barriada de la expresada capital:

Resultando que, ejecutadas las obras que propone el Ayuntamiento de referencia, según los planos que al expediente se acompañan, los locales reúnen las condiciones necesarias por haber emitido favorable informe la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas, conforme a lo prevenido en el apartado B) del artículo 7.º del Real decreto de 23 de Noviembre de 1920:

Considerando lo establecido por el Real decreto de 25 de Febrero de 1911, Real orden de 18 de Agosto de 1917, en relación con la de 21 de Abril del mismo año y demás disposiciones vigentes.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que, con carácter provisional, se cree la Escuela Nacional graduada de niños de la barriada de Son Sardina, del Ayuntamiento de Palma de Mallorca (Baleares), con tres Secciones, a base de la unitaria que en dichos barrios viene funcionando; concediéndose un plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta Real orden, para que sea cumplimentada la referida disposición de 18 de Agosto de 1917, sin cuyo requisito no podrá elevarse a definitiva la mencionada creación:

2.º Las dos plazas de Maestro de Sección que se crean, tendrán cada una de ellas la dotación siguiente:

Por sueldo, 2.000 pesetas.

Para gratificación por la clase de adultos, 250.

Para material de la clase diurna, 166,66.

Para material de la clase nocturna, 62,50.

Total, 2.479,16 pesetas.

Además, el Director que en su día se nombre, a cuyo efecto esa Inspección deberá ratificar su propuesta, percibirá la remuneración anual de 350 pesetas, que le corresponde según el artículo 7.º del Real decreto de 25 de Febrero de 1911.

Dichos gastos serán con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º, concepto 4.º del presupuesto de este departamento, los de personal, y con cargo a la partida correspondiente del mismo presupuesto, los de material.

De Real orden comunicada por el Sr. Ministro lo digo a ustedes para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a ustedes muchos años. Madrid, 30 de Abril de 1923.—El Director general interino, Weyler.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Baleares.

Cumplimentadas las respectivas Reales órdenes sobre creación provisional de Escuelas,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con las mismas, ha dispuesto:

1.º Que se consideren creadas definitivamente las Escuelas correspondientes a los números 11, 13 y 14 en la relación a que se refiere la Real orden de 21 de Noviembre último (GACETA del 3 de Diciembre): la que apa-

rece con el número 2, en la que se unió a la Real orden de 13 de Diciembre próximo pasado (GACETA del 23), y las que en la relación que se acompaña a la Real orden de 2 de Febrero del presente año (GACETA del 17), figuran con los números 3, 35, 39, 49 y 50:

2.º Que por quien corresponda, en los términos reglamentarios, se proceda al nombramiento de Maestros con destino a dichas Escuelas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de Abril de 1923.—El Director general interino, Weyler.

Señores Inspectores Jefes y Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

CONSERVACION Y REPARACION DE CARRETERAS

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 217 a 222 de la carretera de Adanero a Gijón, provincia de Valladolid,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Agustín Herrera, vecino de Valladolid, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata por la cantidad de 46.444 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de pesetas 53.071,93, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 21 de Abril de 1923.—El Director general, Nicoláu.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Valladolid y adjudicatario D. Agustín Herrera, vecino de Valladolid.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 16 a 27 de la carretera de Riepeco a Toro, provincia de Valladolid,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Marcos López, vecino de Meneses, provincia de Palencia, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de

esta contrata por la cantidad de pesetas 128.963, siendo el presupuesto de contrata de 152.204,22 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 21 de Abril de 1923.—El Director general, Nicoláu.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Valladolid y adjudicatario D. Marcos López, vecino de Meneses (Palencia).

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 43 a 24 de la carretera de Valladolid a Tortolés, provincia de Valladolid.

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Agustín Herrera, vecino de Valladolid, que se compromete a ejecutar con sujeción al pliego y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata por la cantidad de 61.888 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de pesetas 83.822,27, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 21 de Abril de 1923.—El Director general, Nicoláu.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Valladolid y adjudicatario D. Agustín Herrera, vecino de Valladolid.

FERROCARRILES

Concesión y construcción.

Visto el expediente y proyecto del ferrocarril secundario, sin garantía de interés por el Estado, de Tomelloso a la estación de Zancara (línea de Madrid a Zaragoza y a Alicante): Vista la ley de Ferrocarriles secundarios y estratégicos de 23 de Febrero de 1912 y Reglamento dictado para su ejecución:

Visto el pliego de condiciones particulares aprobado por Real orden de 17 de Marzo próximo anterior, aceptado por el peticionario D. José Piqueras Fernández:

Resultando que en el expediente instruido al efecto se han llenado todos los requisitos y formalidades exigidos por las disposiciones vigentes,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por la Dirección general de Obras públicas, ha tenido a bien otorgar a D. José Piqueras Fernández la concesión del mencionado ferrocarril de Tomelloso a la estación de Zancara (línea de Madrid a Zaragoza y a Alicante), entendiéndose otorgada con sujeción a cuanto determinan la ley y Reglamento de Ferrocarriles secundarios antes citados, al pliego de condiciones particulares y a todas las demás disposiciones de carácter general, dictadas o que se dicten en lo sucesivo y sean aplicables al ferrocarril de que se trata.

Lo que de orden del señor Ministro comunico a V. S. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 21 de Abril de 1923.—El Director general, P. A. A. Valenciano.

Señor Gobernador civil de Ciudad Real.

SECCIÓN DE PUERTOS

En vista del resultado obtenido en la subasta de las obras de ampliación del número de naves de los cobertizos de la primera alineación del muelle de España del puerto de Barcelona,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien adjudicar definitivamente este servicio al mejor postor D. Juan Girón, como Director gerente de la Sociedad "Material para Ferrocarriles y Construcciones", que licitó en Barcelona, comprometiéndose a ejecutar las obras en el plazo señalado y por la cantidad de 195.791 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 240.768,77 pesetas, la baja de 44.977,77 pesetas.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 9 de Abril de 1923.—El Director general, Nicoláu. Señor Gobernador civil de la provincia de Barcelona.

En vista del resultado obtenido en la subasta de las obras de construcción de verja de cerramiento de la zona exterior del puerto de Málaga,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien adjudicar definitivamente este servicio al mejor postor D. Onofre Calafell, que licitó en Málaga, comprometiéndose a ejecutar las obras en el plazo señalado y por la cantidad de 174.000 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 240.716,56 pesetas, la baja de 66.716,56 pesetas.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 9 de Abril de 1923.—El Director general, Nicoláu. Señor Gobernador civil de la provincia de Málaga.

En vista del resultado obtenido en la subasta de las obras de construc-

ción de parte del fondeo número 3 de la zona aduanera del puerto de Cádiz,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien adjudicar definitivamente este servicio al mejor postor D. Rafael Manzano Nizán, que licitó en Cádiz, comprometiéndose a ejecutar las obras en el plazo señalado y por la cantidad de 165.972 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 181.896,80 pesetas, la baja de 18.624,80 pesetas.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 9 de Abril de 1923.—El Director general, Nicoláu. Señor Gobernador civil de la provincia de Cádiz.

Concesiones y señales marítimas.

Vistos los presupuestos de las cantidades alcanzadas que se asignan para atender a la conservación y servicio de los faros, y construcciones auxiliares, durante el año económico 1923-24:

Resultando que dichos presupuestos, se han redactado en cumplimiento de la Real orden de 8 de Junio de 1899 y de las Instrucciones de 20 de Enero y 13 de Noviembre de 1900:

Considerando que los mencionados presupuestos se hallan bien redactados, justificándose debidamente en la Memoria que los acompaña, la distribución del crédito correspondiente entre las provincias y servicios marítimos que se expresan:

Considerando que por su naturaleza estos gastos deben realizarse, como se ha venido haciendo hasta aquí, por el sistema de administración, lo que autoriza el apartado 1.º del artículo 56 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, por no exceder ninguno de ellos de 25.000 pesetas,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.º Que la distribución de las cantidades alzadas para atender a la conservación y servicio de los faros, y construcciones auxiliares durante el año económico 1923-24, para las provincias y servicios que a continuación se citan, sea la siguiente:

Faros de la Península, islas adyacentes y Canarias.

	Pesetas.
Gerona	8.550
Barcelona	3.800
Tarragona	7.500
Castellón	6.000
Valencia	3.000
Alicante	8.500
Murcia	6.500
Almería	8.500
Granada	2.700
Málaga	7.250
Cádiz	15.000
Huelva	6.500
Pontevedra	7.200
Coruña	18.500
Cabo Villano	10.000
Sirena de Finisterre.....	3.500

	<i>Pesetas.</i>
Sirena de Sisargas.....	3.500
Lugo	1.800
Oviedo	12.000
Santander	7.500
Vizcaya	6.000
Gipúzcoa	7.000
Balcares	24.950
Las Palmas.....	11.000
Santa Cruz de Tenerife.....	10.000
Servicio Central de Señales marítimas	4.800

Faros de la costa Norte de Africa.

	<i>Pesetas.</i>
A cargo de la Jefatura de Má- laga	6.500
Idem de la Jefatura de Cádiz.	4.100

2.º Autorizar la ejecución de los gastos por administración, con cargo al capítulo 15, artículo 2.º, concepto 4.º del presupuesto vigente para este Ministerio, los de los faros de la Península, islas adyacentes y Canarias, y Sección 13 "Acción en Marruecos", capítulo 2.º, artículo 3.º, concepto 4.º

del mismo presupuesto, los de los faros de la costa Norte de Africa.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 4 de Abril de 1923.—El Director general, Nicoláu. Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

Examinados los presupuestos redactados por los Ingenieros encargados del servicio marítimo de las provincias que tienen establecido el abastecimiento de los faros aislados durante el año económico 1923-24:

Resultando que todos los presupuestos son favorablemente informados por el Ingeniero Jefe de la provincia respectiva, y que se encuentran bien redactados, acompañando los documentos y justificantes necesarios:

Considerando que el crédito consignado en los presupuestos de los últimos ejercicios para abastecimiento de los faros aislados, ha venido aplicándose íntegramente a esta clase de servicio, distribuyéndose en su

parte para satisfacer el importe de los viajes ordinarios y reservándose el resto de la consignación al servicio central de Señales Marítimas, para que éste, en caso de necesidad y de viajes extraordinarios o aumento de precios de materiales o jornales, y previa solicitud y justificación del gasto de la Jefatura correspondiente, pudiera proponer a la Superioridad la autorización de aquél:

Considerando que existen las mismas razones que se acaban de enumerar para que prosiga la repartición de la totalidad del crédito expresado a estas atenciones en la misma forma, y por tanto debe subsistir este criterio en el año económico 1923-24,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Aprobar los presupuestos de abastecimiento de los faros aislados durante el año económico 1923-24 para las provincias y faros que se indican, con arreglo a la distribución que se detalla en el siguiente estado:

PROVINCIAS	FAROS	De cada faro — Pesetas	Total de la provincia — Pesetas
Gerona.....	Cabo de Creus y Puerto de Cadaqués.....	1.100	2.550
	Istas Medas.....	1.450	
Tarragona.....	Isla Buda.....	5.100	8.500
	Fangal.....	1.300	
Castellón.....	La Baña.....	1.300	18.000
	Columbretos.....	18.000	
Murcia.....	Estacio.....	1.400	2.500
	Cabo Tincos.....	1.100	
Almería.....	Cabo de Gata.....	450	14.800
	Mesa Roldán.....	450	
	Sabinat.....	460	
	Isla Albarán.....	2.000	
Cádiz.....	Idem Id. Embarcación.....	10.800	6.000
	Trafalger.....	1.200	
	Punta Paloma.....	800	
	Idem Carnero.....	800	
	Isla Verde.....	800	
Huelva.....	Sancti-Petri.....	1.400	1.100
	Ceuta.....	1.000	
Pontevedra.....	Barra de Huelva.....	1.100	23.500
	Islas Ons, Sálvora, Rúa y Arosa.....	16.600	
Coruña.....	Islas Oies y vigilancia de las luces permanentes de la ría de Vigo.....	6.900	6.050
	Castillo de la Palma.....	250	
	Isla Lobeira.....	2.300	
Lugo.....	Faros y Sirena de Sisargas.....	3.500	1.100
	Isla Cotleira.....	1.100	
ISLA DE MALLORCA			
Balears.....	Lebeche y Tramontana.....	2.600	14.050
	Formentó.....	4.400	
	Aucanada.....	550	
	Calafiguera.....	4.250	
Balears.....	Cabrera.....	2.250	6.010
	Isla del Airo.....	3.800	
	Favaritx.....	960	
	Caballería.....	700	
Balears.....	Dartuch.....	550	11.250
	ISLA DE IBIZA		
	Conejera, Botafoch, Ahorcados, Isla d'en pou, Formentera y Tagomago.....	11.250	
	Canarias (Las Palmas).....	Jandia, Tostón, Pechiguera, Martiño, Naos, Aleganza, Arinaga, Maspalomas, Sardinia y la Isleta.....	
Santa Cruz de Tenerife.....	Abona, Rasca, Teno, San Cristóbal, Fuencaliente, Punta Cumpilda y Anaga.....	13.000	19.600
Servicio Central de Señales Marítimas.....	Para viajes extraordinarios y para suplir deficiencias que puedan observarse durante el año tanto para aumentos por subidas de jornales, como por materiales.....	12.210	12.210

2.º Que se verifique el servicio por el sistema de administración, con cargo al capítulo 15, artículo 2.º, concepto 7.º del presupuesto vigente de este Ministerio; y

3.º Que cuando se presente la necesidad de practicar alguna visita extraordinaria o suplir alguna deficiencia en los precios, solicite la Jefatura correspondiente autorización del Servicio Central de Señales Marítimas redactando lo antes posible el oportuno presupuesto.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 9 de Abril de 1923.—El Director general, Nicoláu.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Vistos los presupuestos de las cantidades que se asignan para el abono de las indemnizaciones que devengue el personal facultativo de Obras públicas al atender a la conservación y servicio de los faros durante el año económico 1923-24:

Resultando que dichos presupuestos se han redactado teniendo en cuenta lo prevenido en la vigente Instrucción para el abono de indemnizaciones de 21 de Abril de 1910 asignando a cada provincia la cantidad correspondiente al número de faros y a la clasificación de los mismos:

Considerando que todas las cantidades que se consignan han recibido ya la aprobación superior necesaria para su abono:

Considerando que los citados gastos deben realizarse por el sistema de administración,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformando se con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Aprobar los "Presupuestos para el abono de indemnizaciones al personal facultativo encargado del servicio y conservación de los faros, durante el año económico 1923-1924" de las provincias y servicios que se citan en la relación siguiente, con arreglo a la distribución que se cita:

Faros de la Península, islas adyacentes y Canarias.	Pesetas.
Gerona.....	4.530
Barcelona.....	1.824
Tarragona.....	4.060
Castellón.....	3.630
Valencia.....	1.368

	Pesetas.
Alicante	5.892
Murcia	6.324
Almería	5.424
Granada	1.368
Málaga	2.736
Cádiz	7.704
Huelva	2.280
Pontevedra	9.980
Coruña	10.872
Lugo	1.812
Oviedo	5.928
Santander	5.436
Vizcaya	1.824
Gipúzcoa	3.192
Baleares	17.664
Las Palmas (Canarias)	10.836
Santa Cruz de Tenerife (Canarias)	8.118
Servicio Central de Señales Marítimas	2.250

Faros de la costa Norte de Africa.

	Pesetas.
A cargo de la Jefatura de Málaga	4.056
A cargo de la Jefatura de Cádiz	900

	Concepto 1.º	Concepto 2.º	Concepto 3.º
	Jornales.	Materiales.	Indemnizaciones.
División del Ebro.....	30.500	10.000	22.000
— del Pirineo Oriental.....	20.000	12.000	22.000
— del Júcar	11.500	7.500	16.000
— del Segura	8.000	6.000	12.000
— del Sur de España.....	12.000	8.000	18.000
— del Guadalquivir	6.000	4.000	12.000
— del Guadiana	7.000	6.000	16.000
— del Tajo	9.000	4.500	14.000
— del Duero	16.000	11.000	22.000
— del Miño	7.000	5.000	10.000
Canal Castilla (sondeos).....	16.000	24.500	5.000
Comisión del Plan.....	7.000	2.500	31.000
Total.....	150.000	100.000	200.000

2.º Disponer se libre a favor de las Divisiones hidráulicas y demás servicios la cuarta parte de las consignaciones que les quedan fijadas para las atenciones del primer trimestre del actual año económico.

De orden del señor Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 27 de Abril de 1923.—El Director general, P. O., A. Valenciano.

2.º Autorizar el gasto de dichos presupuestos por administración, con cargo al capítulo 15, artículo 2.º, concepto 4.º bis del presupuesto vigente para el Ministerio de Fomento, los de los faros de la Península, islas adyacentes y Canarias y Sección 13 "Acción en Marruecos", capítulo 2.º, artículo 3.º, concepto 4.º del mismo presupuesto, los de los faros de la Costa Norte de Africa.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 9 de Abril de 1923.—El Director general, Nicolau. Señor Ordenador de pagos por Obligaciones de este Ministerio.

SECCIÓN DE AGUAS
Trabajos hidráulicos.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien:

1.º Aprobar, para el actual año económico la siguiente distribución del crédito del capítulo 14, artículo 2.º del presupuesto de este Ministerio, correspondiente a estudios de obras hidráulicas:

Concepto 1.º	Concepto 2.º	Concepto 3.º
Jornales.	Materiales.	Indemnizaciones.
División del Ebro.....	30.500	10.000
— del Pirineo Oriental.....	20.000	12.000
— del Júcar	11.500	7.500
— del Segura	8.000	6.000
— del Sur de España.....	12.000	8.000
— del Guadalquivir	6.000	4.000
— del Guadiana	7.000	6.000
— del Tajo	9.000	4.500
— del Duero	16.000	11.000
— del Miño	7.000	5.000
Canal Castilla (sondeos).....	16.000	24.500
Comisión del Plan.....	7.000	2.500
Total.....	150.000	100.000

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

COMITE OFICIAL DEL LIBRO

De conformidad con lo dispuesto en

el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 12 de Mayo de 1922, se hace público en este periódico oficial que la Delegación del Comité Oficial del Libro ha fijado para precios de los papeles que se suministran durante el mes de Mayo actual, los siguientes:

Serie A.

1. 0. ahuesado liso, 95 por 129, de 40 kilogramos, 85 pesetas los 100 kilogramos.

Idem id. id., 76 por 100, de 24 kilogramos, 85 pesetas los 100 kilogramos.

Idem id. vergé, 16 por 100, de 24 kilogramos, 88 pesetas los 100 kilogramos.

A. idem liso, 67 por 100, de 20 kilogramos, 89 pesetas los 100 kilogramos.

Idem blanco liso, 84 por 114, de 33,50 kilogramos, 89 pesetas los 100 kilogramos.

Serie B.

Ciceros corriente liso, 60 por 93, de 25 kilogramos, 98 pesetas los 100 kilos.

Idem id. id., 76 por 100, de 30 kilogramos, 98 pesetas los 100 kilos.

Idem id. vergé, 76 por 100, de 30 kilogramos, 101 pesetas los 100 kilos.

Serie C.

Ciceros extra, 67 por 100, de 40 kilogramos, 130 pesetas los 100 kilogramos.

Pluma extra liso, 76 por 100, de 26 kilogramos, 165 pesetas los 100 kilogramos.

Idem id. vergé, 76 por 100, de 26 kilogramos, 168 pesetas los 100 kilogramos.

Litos corriente, 65 por 100, de 28 kilogramos, 120 pesetas los 100 kilogramos.

Idem superior, 65 por 100, de 28 kilogramos, 135 pesetas los 100 kilogramos.

Biblia (Indian), 50 por 100, de 5 kilogramos, 365 pesetas los 100 kilogramos.

Serie D.

Estucado corriente, 80 por 120, de 50 kilogramos, 176 pesetas los 100 kilos.

Idem superior, 80 por 120, de 50 kilogramos, 215 pesetas los 100 kilos.

Estos precios se entenderán con el papel puesto en estación de Madrid o Barcelona, y sobre ellos habrán de abonarse las bonificaciones que establece el Real decreto de 12 de Mayo de 1922.

Madrid, 7 de Mayo de 1923.—El Subsecretario-Presidente, Ramón de Castro.